

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00129 00
Accionante: LUZ MARINA CASAS TORRES – agente oficioso
Accionado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTRO
Derecho: Salud y otro

ACCIÓN DE TUTELA
(Remite por competencia)

1. ANTECEDENTES

1.1.- Luz Marina Casas Torres en calidad de agente oficioso de las personas de la tercera edad Anunciación Robayo Peñuela, Ana Beatriz Velásquez Gutiérrez, Eleodoro Díaz e Isabel Gutiérrez Díaz, quienes están internados en la **Congregación Hogar Anciano San José de la Montaña**, ubicada en la calle 9 No. 1-43 Barrio Libertador en el municipio **Guamo – Tolima**.

1.2.- La tutela persigue la protección de los derechos fundamentales a la vida, la salud, la protección de personas en situación de condición de debilidad, petición y debido proceso y que se ordene a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Nueva EPS que además de responder derechos de petición ante ellas radicados, suministren a estas personas, como afiliadas a la EPS, elementos como pañales desechables, pañitos húmedos y otros recetados por el médico tratante, así como algunos servicios médicos pendientes de prestar.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- A efectos de resolver sobre la competencia para conocer la solicitud de tutela del caso, este despacho considera necesario señalar que el Decreto 1983 de 2017¹, dispuso que <<conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud** o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas (...)²>> (Resaltado fuera de texto).

¹ <<Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela>>

² Artículo 1.

2.2.- Al analizar la solicitud de amparo presentada por el agente oficioso, esta Sede Judicial evidencia que la amenaza y presunta vulneración de los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad se está presentando en el municipio de **Guamo – Tolima**; incluso la parte accionante ha adelantado algunas gestiones administrativas ante la Nueva EPS y está ha contestado desde la Gerencia de Servicios al Cliente **Zonal Tolima**.

2.3.- Entonces, la presente solicitud de amparo debe remitirse por competencia a los Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué – Tolima³, por varias razones, la primera, porque así lo dispone la norma, la segunda, para facilitar el ejercicio de defensa de una de las entidades accionadas y, la tercera y más importante, porque en caso de un eventual fallo favorable a las pretensiones, los servicios requeridos deben prestarse en el lugar en donde se encuentran las personas de la tercera edad aquí representadas y el seguimiento al cumplimiento de las órdenes que eventualmente se impartan puede ser más efectivo si se tiene jurisdicción y se está cerca al lugar de los hechos, pues en este tipo de acciones prevalece el criterio del lugar de amenaza o vulneración del derecho frente al criterio de domicilio de los accionados.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE inmediatamente la solicitud de tutela de la referencia, a los **Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Ibagué - Tolima (reparto)**, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte actora a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho⁴)

AM

³ ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006

⁴ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.